

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y el anexo del delegado del Poder Ejecutivo de Baja California, depositados en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de mayo del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día de hoy, y registrados con el número **008918**. Conste.

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de delegado del Poder Ejecutivo de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, **a quien se tiene remitiendo copia del Periódico Oficial del Estado** en el que se publicó la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, 44² y 59³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego, visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de catorce de enero de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró la invalidez de los *“artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, expedida mediante Decreto No. 98, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto de dos mil diecisiete”*, se **notificó a las partes**, como se advierte de las constancias que obran en autos, y **se publicó** en el Diario Oficial de la Federación⁴, en el Periódico Oficial de Baja California, así como en el

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

² **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 5 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.** El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veinte y veintiuno de mayo, y cuatro de junio, todos del año en curso, respectivamente; con fundamento en los artículos 44⁵, 50⁶ y 59⁷ de la ley reglamentaria de la materia, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Cabe precisar que en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de Baja California, lo cual aconteció el catorce de enero de dos mil veinte.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículo 9¹¹ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de**

Además de la edición electrónica, se imprimirá un ejemplar, con idénticas características y contenido, para efectos de evidencia documental física, así como para garantizar la publicación del Diario Oficial de la Federación en los casos en que resulte imposible por causas de fuerza mayor, acceder a su edición electrónica. El ejemplar impreso quedará en custodia en la hemeroteca del propio organismo. (...)

Consultable en la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618902&fecha=20/05/2021

⁵ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁶ **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁷ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2017

la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto¹² del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹³, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 119/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GMLM 12

¹² **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹³ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veinticinco de mayo de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/06/2021T19:55:19Z / 14/06/2021T14:55:19-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	34 35 48 86 0a b4 6f b2 2d 5c d3 66 71 68 c8 90 ac 54 38 48 fa be a3 a8 ab b7 43 f4 f6 c9 34 3d 92 01 b6 02 7b cf 8b 16 c2 f9 65 96 6b 84 1e 81 ff c0 19 3e 3e 9a c4 b5 c4 0c 84 0a a7 d2 08 86 b1 94 c5 2f ce b8 e5 4e 4f 23 65 c8 d4 09 56 41 d5 fb b1 8c ce ff 53 29 b0 0d 2d de 4e 56 e3 6b 0c cd c0 36 ae 2d 5d 0e 52 05 01 1e 4e 86 fd a7 f0 a5 c1 74 9c 22 a0 30 93 24 0d fc 5f 29 b4 a8 d8 ba 8b 2e b5 03 7e 47 12 34 9c c0 3e f6 8e 84 c8 f1 e4 5d f0 4b 65 b8 6d 8d 2d 65 1f 2b fa e2 d5 56 9d 84 23 05 dc eb 8a 94 04 1d de 23 e0 52 5e 1c 00 93 e6 46 1d 6c cb 4a b1 24 8c f5 d8 c3 8f 62 9f f4 c0 5b ef bf 09 3c 44 2a 1d e0 8c 68 14 fd 44 95 d9 bd 1b 6d 85 89 84 44 d2 32 fc 9b b9 89 ec d3 15 d5 2a ab 07 4c a8 b0 4b a3 33 b0 bc d3 0c f5 b4 a9 b7 38 17 61 d2 2d d5 5c d1 77			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/06/2021T19:55:19Z / 14/06/2021T14:55:19-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/06/2021T19:55:19Z / 14/06/2021T14:55:19-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3900196			
	<i>Datos estampillados</i>	79701DCE10228FCD9DD9D8AD78276FF6B11DCDAB3E43D4F942AC5EB24511C83E			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/06/2021T20:12:37Z / 11/06/2021T15:12:37-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	6f f7 83 55 7d d2 9d 37 5b 7e 1d be c5 32 86 a7 e8 c1 00 b9 91 04 61 a1 4e bb 30 3d b4 e2 02 13 4a db 04 b3 cb 2d 3a 5d 19 3d 2e 0f 76 a8 dc 62 dc aa 7a e5 0c 4a 9b a8 04 29 5a 61 50 27 4f b3 a8 bf 4a 7a da 4a b2 54 ea e6 d5 20 d6 58 c3 72 cf ed e9 eb ee 69 02 1b 92 0e 78 eb bf 5c ff f9 bc f0 89 7e d6 bd e4 7d ce f6 3d 88 7e d6 67 db 4b b4 5b fb e1 d3 7d 10 98 43 da 75 60 c4 0e 15 42 48 ca fc f9 f7 58 83 8b 12 46 0c 2f 25 20 78 7c 5e 7b cb 97 43 fb c9 c7 49 a2 f9 77 6c dc b9 21 9e c1 a4 f4 d4 34 f2 f1 9e 81 d0 4b 82 de dd a1 ae 88 4a a2 ec 2e 14 dc e7 d8 63 2b 22 81 85 a3 91 f4 56 07 f7 75 cc d2 97 80 6f 0f 99 f8 b3 f4 e1 29 87 d4 7d 6f 9a f0 40 99 97 1f a4 8a de 0f 01 bb b4 da 97 5e e1 c2 58 2d a3 13 07 1c 48 f2 17 96 f0 ad 80 aa 9f df db 7a 35 e5 9d 1e 4e			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/06/2021T20:12:37Z / 11/06/2021T15:12:37-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/06/2021T20:12:37Z / 11/06/2021T15:12:37-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3896490			
	<i>Datos estampillados</i>	C4CDA752584926405E929200DA6FB3E852BD57F3E5435C598B973FF2DF0E680D			